



*“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

### **CAPACITACIÓN EN NEURODIVERSIDAD Y DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO JUDICIAL**

**ARTÍCULO 1°— Objeto.** El objeto de la presente ley es la creación de un programa obligatorio de capacitación para jueces, fiscales, defensores y operadores judiciales, en neurodiversidad y discapacidad, que les permita tomar decisiones informadas, inclusivas y respetuosas de los derechos de las personas neurodivergentes.

**ARTÍCULO 2°—** Contenidos de la capacitación. Los programas de capacitación para jueces incluirán, entre otros, los siguientes contenidos:

- a. Fundamentos y conceptos básicos de neurodiversidad y discapacidad.
- b. Impacto de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) y otras discapacidades en la vida cotidiana de los individuos.
- c. Comprensión del contexto familiar y social de las personas neurodivergentes.
- d. Principios de accesibilidad y derechos humanos relacionados con la discapacidad.
- e. Técnicas para garantizar decisiones judiciales respetuosas e inclusivas.

Los programas deberán ser actualizados cada tres años, incluyendo las últimas investigaciones y avances en neurodiversidad y derecho.

**ARTÍCULO 3°— Supervisión y cumplimiento.** El MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, será la autoridad de aplicación encargada de coordinar la implementación de esta ley, supervisar y establecer las sanciones por incumplimientos.



*“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

**ARTÍCULO 4°— Colaboración con instituciones especializadas.** El MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN podrá realizar convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales, universidades e instituciones especializadas en neurodiversidad y discapacidad para garantizar que la capacitación sea de la más alta calidad.

También se promoverá la creación de un comité consultivo compuesto por expertos en neurodiversidad, derecho y discapacidad.

**ARTÍCULO 5°— Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, con un plazo de 12 (DOCE) meses para la implementación del programa de capacitación en todo el país.

**ARTÍCULO 6°—** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lic. Marcela Pagano**  
**Diputada de la Nación**



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La neurodiversidad y las discapacidades son realidades que afectan a una parte significativa de la población. Los jueces que intervienen en procesos legales relacionados con personas neurodivergentes, deben contar con una formación adecuada que les permita comprender las necesidades particulares de estos individuos y sus familias. Sin este conocimiento, las decisiones judiciales pueden no tener en cuenta las especificidades del entorno de las personas neurodivergentes, afectando sus derechos fundamentales.

Es por eso que este proyecto de ley, busca establecer un marco de capacitación para fiscales, defensores y operadores judiciales, con el fin de garantizar una justicia inclusiva, respetuosa y comprensiva de las características de las personas neurodivergentes.

Por las razones expuestas, se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

**Lic. Marcela Pagano  
Diputada de la Nación**